INFORME TÉCNICO Nº 2020-2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Sobre colegiatura profesional para el desempeño de funciones en la Administración Pública
Referencia	:	Carta N° 020-SUTSP-SG-2019
Fecha	:	Lima, 24 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores Sociales del Perú (SUTSP) solicita a SERVIR que en los informes técnicos referidos a la exigencia de contar con colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional en el Sector Público se agregue que: *"...esta exigencia es de carácter obligatorio para los médicos, abogados, arquitectos y contadores, en casos que la ley así lo estableciera..."*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la titulación, colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional en el sector público

2.4 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad para emitir pronunciamiento[1] respecto de la exigencia de contar título profesional, colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional en el Sector Público.

[1] Informes Técnicos Nºs 1258-2016-SERVIR/GPGSC, 652-2017-SERVIR/GPGSC, 527-2018-SERVIR/GPGSC y 1765-2019-SERVIR/GPGSC (disponibles en www.servir.gob.pe)

A modo de ejemplo, tenemos los Informes Técnicos N° 1729-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó:

"3.1. Ninguno de los regímenes de vinculación (Decreto Legislativo Nº 276, 728, 1057) vigentes han establecido que, para el desempeño de funciones en la Administración Pública, los servidores civiles deban estar titulados, registrados y habilitados por los Colegios Profesionales.

3.2. En las entidades públicas, la obligatoriedad de contar con colegiatura y habilitación se encontrará determinada en base al análisis que se hace por cada puesto. Es decir, que solo de la evaluación de sus funciones se determinará si se requiere o no contar con dichos requisitos. Esta obligación se verá reflejada en sus instrumentos de gestión interna (MOF o MPP) o en el Perfil del Puesto, según corresponda.

3.3. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que existe normativa específica que establece que la colegiatura y habilitación son indispensables para el ejercicio profesional, como por ejemplo, el Decreto Legislativo Nº 1068, el cual establece que para ejercer el cargo de Procurador Público se requiere Título Profesional de Abogado, con colegiatura y habilitación respectiva".

2.5 Ahora bien, la posición plasmada en los Informes Técnicos respecto de que la exigencia de contar título profesional, colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional en el Sector Público, corresponderá ser analizada por las entidades públicas al establecer los requisitos y condiciones para acceder a un determinado puesto, teniendo en consideración las particularidades y naturaleza funciones que se desempeñarán. Dicho análisis se verá reflejado en sus instrumentos de gestión interna (Manual de Organización y Funciones-MOF o Manual de Perfiles de Puestos- MPP) o, en su defecto, el Perfil del Puesto, según corresponda.

No obstante, debemos precisar que existe normativa específica que establece que la colegiatura y habilitación son indispensables para el ejercicio profesional, como por ejemplo, el Decreto Legislativo Nº 1068, el cual establece que para ejercer el cargo de Procurador Público se requiere Título Profesional de Abogado, con colegiatura y habilitación respectiva.

2.6 A tenor de lo señalado, es preciso indicar que SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema[2] y en tal sentido sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición que debe ser considerada por las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces de las entidades en su calidad de integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

2.7 En ese sentido, debemos indicar que la posición plasmada en los informes técnicos referidos a la exigencia de contar con título profesional, colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional en el Sector Público, constituye la posición técnico legal del ente

[2] Artículo 44° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la cual se sustenta en lo dispuesto por las normas que regulan el acceso al servicio civil.

III. Conclusiones

3.1 La o señalado en los informes técnicos de SERVIR respecto de que la exigencia de contar título profesional, colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional en el Sector Público, corresponderá ser analizada por las entidades públicas al establecer los requisitos y condiciones para acceder a un determinado puesto, teniendo en consideración las particularidades y naturaleza funciones que se desempeñarán.

3.2 Los informes técnicos que emite SERVIR representan la interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sobre el cual ejercemos rectoría. En ningún caso nuestra opinión puede diferir de lo establecido en las normas vigentes.

3.3 En ese sentido, debemos indicar que la posición plasmada en los informes técnicos referidos a la exigencia de contar con título profesional, colegiatura y habilitación para el ejercicio profesional en el Sector Público, constituye la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la cual se sustenta en lo dispuesto por las normas que regulan el acceso al servicio civil.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

CYNTHIA SÚ LAY
Director de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL